

Nº 402-GPR/2010

INFORME

Página: 1 de 17

А	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECERÁN CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A PERUSAT S.A. / Publicación para comentarios.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE № 00006-2010-CD-GPR/IXD
FECHA	:	LIMA, 15 DE JULIO DE 2010.

		Cargo	Nombre	Firma
		ESPECIALISTA ECONÓMICO DE COSTOS E INTERCONEXIÓN	JOSÉ LUIS ROMERO	
ELABORADO POR	:	ANALISTA DE GESTION REGULATORIA	MARTHA ZAMORA	
		COORDINADORA DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA	TATIANA PICCINI	
REVISADO POR	:	SUB-GERENTE	JORGE NAKASATO	
REVISADO POR		SUB-GERENTE	SERGIO CIFUENTES	
APROBADO POR : GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS (E)		MARIO GALLO GALLO		



INFORME

Nº 402-GPR/2010

Página: 2 de 17

CONTENIDO

I.	OBJETO
II.	ANTECEDENTES.
III.	PROCEDIMIENTO DE DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010
	3.1. CARGOS DE INTERCONEXIÓN A DIFERENCIAR EN EL PROCEDIMIENTO ANUAL 2010. 3.2. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN.
IV.	DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS A PERUSAT S.A.
	 4.1. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A PERUSAT S.A. 4.2. PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN DE LA REFERIDA EMPRESA A LAS QUE CORRESPONDI ESTABLECER CARGOS DIFERENCIADOS. 4.3. METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS. 4.4. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA LA "ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DI LLAMADA EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL". 4.5. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA EL "TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGO DISTANCIA NACIONAL".
V.	REGLAS PARA LA APLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APROBADOS1
VI.	CONCLUSIÓN10
VII.	RECOMENDACIÓN1



Nº 402-GPR/2010

INFORME

Página: 3 de 17

I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto determinar los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar Perusat S.A., a fin de que sean publicados para recibir los comentarios de los interesados, en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2010.

II. ANTECEDENTES.

El Numeral 2 del Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC que incorporó el Título I: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24° del "Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.



Nº 402-GPR/2010

INFORME

Página: 4 de 17

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados" (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

Cabe señalar que, la Disposición Transitoria Única del Anexo 1 de la referida resolución dispone que para la diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2010, las empresas operadoras deberán remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el Artículo 4° de dicha resolución, a más tardar el 31 de mayo de 2010.

No obstante, mediante Resolución de Presidencia N° 062-2010-PD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de junio de 2010, se dispuso ampliar hasta el 15 de junio de 2010, el plazo máximo establecido para que las empresas operadoras remitan al OSIPTEL la información requerida para la diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2010.

III. PROCEDIMIENTO DE DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010.

3.1. Cargos de interconexión a diferenciar en el procedimiento anual 2010.

Las Reglas de Diferenciación contemplan dos escenarios para la determinación de los cargos diferenciados: (i) que se realice en la oportunidad de fijación o revisión del cargo de interconexión tope promedio ponderado, y (ii) que se realice en un procedimiento especial de periodicidad anual. El presente informe que propone publicar para comentarios los cargos diferenciados que debe aplicar Perusat S.A., está referido al segundo escenario antes indicado.

Cabe señalar que las empresas obligadas a aplicar cargos de interconexión diferenciados, según lo establecido en el Numeral 2 de los Principios Metodológicos de Diferenciación, son aquellas que proveen las prestaciones (instalaciones) de interconexión indicadas en dicha norma, y que están sujetas a los correspondientes cargos tope establecidos por el OSIPTEL (bajo la modalidad de tiempo de ocupación), dentro de sus respectivos procedimientos regulatorios.



Nº 402-GPR/2010

Página: 5 de 17

INFORME

En consecuencia, para efectos del procedimiento anual de diferenciación de cargos, corresponde establecer cargos de interconexión diferenciados a una determinada empresa, cuando se cumplan las siguientes tres (3) condiciones:

- Que la prestación de interconexión que provee la empresa esté en la lista de prestaciones indicadas en el Numeral 3 de los Principios Metodológicos de Diferenciación (recogidas también en el Artículo 1º de la Resolución Nº 038-2010-CD/OSIPTEL).
- Que la prestación de interconexión que provee la empresa tenga establecido cargos de interconexión tope bajo la modalidad de tiempo de ocupación, a la fecha en que correspondería determinar la diferenciación de dichos cargos.
- Que la empresa provea dicha prestación de interconexión a terceros operadores y aplique un cargo de interconexión por dicha prestación.

En ese sentido, para el procedimiento anual de diferenciación de cargos correspondiente al año 2010, se deben considerar las siguientes prestaciones de interconexión:

Cuadro № 1

PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN SUJETAS A DIFERENCIACIÓN

EN EL PROCEDIMIENTO ANUAL 2010

PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN	CARGO TOPE PROMEDIO PONDERADO (*) (TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.)	CARGO TOPE PROMEDIO PONDERADO (*) (RESTO DE OPERADORES)
Originación y/o terminación de llamada en las redes de los servicios públicos móviles	No presta el servicio	US\$ 0.1056 (América Móvil) US\$ 0.0929 (Nextel) US\$ 0.0922 (Telefónica Móviles)
Originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local	US\$ 0.00824	US\$ 0.00824
Transporte conmutado de larga distancia nacional	US\$ 0.00766	US\$ 0.07151
Transporte conmutado local	US\$ 0.00108	US\$ 0.00554
Acceso a los teléfonos de uso público, urbanos (**)	S/. 0.2231	No establecido

Fuente: Procedimientos de Fijación y Revisión de cargos.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.



Nº 402-GPR/2010

INFORME Página: 6 de 17

Notas:

- (*) Por minuto, tasado al segundo, sin IGV (con excepción del cargo tope promedio ponderado del transporte conmutado de larga distancia nacional para el resto de operadores distintos a Telefónica del Perú S.A.A., el cual se encuentra tasado al minuto). Cabe indicar que el cargo de interconexión que aplican las empresas, pueden ser menores o iguales a dichos cargos topes establecidos.
- (**) Sólo para Telefónica del Perú S.A.A. se establecerán cargos diferenciados para la referida prestación de interconexión, por ser a la fecha la única empresa que cuenta con cargo de interconexión tope establecido para dicha prestación de interconexión. Es así que, en base al cargo tope promedio ponderado estimado por el OSIPTEL para el acceso a los teléfonos de uso público urbanos de Telefónica del Perú S.A.A., mediante Resolución Nº 012-2009-CD/OSIPTEL se establecieron los cargos diferenciados (rural y urbano) para la referida prestación de interconexión, actualmente vigentes.

3.2. Información requerida para la diferenciación de cargos de interconexión.

Según lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, para efectos del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2010, los operadores deben presentar al OSIPTEL la información que se detalla a continuación:

(i) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Este tráfico incluye el cursado hacia o desde teléfonos rurales y lugares de preferente interés social de la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión.

La información de tráfico anual debe corresponder al tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del 2009.

Adicionalmente, debe indicarse la tasación del tráfico la misma que debe corresponder a la del cargo de interconexión promedio ponderado que se diferenciará y que viene aplicando la empresa que presenta la información.

(ii) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas en las que no intervienen teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Este tráfico incluye el cursado



Nº 402-GPR/2010

INFORME

Página: 7 de 17

hacia o desde teléfonos distintos a los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que corresponden a la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión.

La información de tráfico anual debe corresponder al tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del 2009.

Adicionalmente, deberá indicarse la tasación del tráfico la misma que debe corresponder a la del cargo de interconexión promedio ponderado que se diferenciará y que viene aplicando la empresa que presenta la información.

(iii) Cargo promedio ponderado que viene aplicando la empresa operadora que presenta la información para la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Al respecto, los operadores debían indicar el valor por minuto del cargo que vienen aplicando, señalando la moneda en que está expresado dicho cargo, el sistema de tasación y sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Para remitir la información correspondiente a los numerales (i) y (ii), las empresas operadoras debían utilizar el formato incluido en el Anexo 2 de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Asimismo, las empresas operadoras podían optar por presentar sus propuestas de cargos de interconexión urbano y rural, en cuyo caso, necesariamente debían utilizar la Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, formato electrónico incluido como Anexo 3 de la referida resolución. Dichos formatos se encuentran disponibles en la página web del OSIPTEL desde la fecha de publicación de dicha resolución.

IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS A PERUSAT S.A.

4.1. Requerimientos de información a Perusat S.A.

Mediante carta GG-061-2010 recibida el 07 de junio de 2010 Perusat S.A. remite la información referida en el numeral 3.2 del presente informe, iniciándose el procedimiento de diferenciación de cargos para la citada empresa.



Nº 402-GPR/2010

INFORME Página: 8 de 17

De la evaluación de la información enviada y en virtud de lo señalado en el Artículo 2º del Anexo 1 de la Resolución Nº 038-2010-CD/OSIPTEL, mediante carta C.579-GG.GPR/2010 se le requirió a dicha empresa, información adicional respecto de la instalación "originación y/o terminación de llamada en la red del servicios de

telefonía fija local", y de la instalación "transporte conmutado de larga distancia nacional", otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para atender dicho requerimiento. Es así que, mediante carta GG-087-2010 recibida el 06 de

julio de 2010, Perusat S.A. absuelve el mencionado requerimiento de información

adicional.

4.2. Prestaciones de interconexión de la referida empresa a las que corresponde establecer cargos diferenciados.

Según lo expresado en el numeral 3.1 del presente informe y la evaluación de la información remitida por Perusat S.A. a que se hace referencia en el numeral anterior, corresponde establecer cargos de interconexión diferenciados para las siguientes prestaciones de interconexión que provee dicha empresa:

- Originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, y
- Transporte conmutado de larga distancia nacional.

4.3. Metodología aplicable para la diferenciación de cargos.

Según lo establecido en el Numeral 5 de los Principios Metodológicos de Diferenciación, la diferenciación de cargos de interconexión deberá cumplir con las siguientes dos condiciones:

Primera condición (1era ecuación):

$$a^{REG} = \beta * a^{RURAL} + (1 - \beta) * a^{URBANO}$$

El promedio del cargo rural y del cargo urbano, ponderado por sus correspondientes tráficos (tráfico a/desde operadores rurales y tráfico de operadores urbanos), deberá ser igual al cargo de interconexión tope regulado (a su valor promedio ponderado).



Nº 402-GPR/2010

INFORME Página: 9 de 17

Donde:

 α REG

: Cargo tope establecido dentro del marco de sus respectivos procedimientos

regulatorios (o el cargo de interconexión que viene aplicando).

 α^{RURAL}

: Cargo rural.

 α URBANO

: Cargo urbano.

β

Ratio correspondiente a

(i) tráfico de las comunicaciones entrantes a (y salientes de) teléfonos de áreas rurales (*) que utilizan la instalación de interconexión cuyo cargo se requiere diferenciar (incluido el tráfico de la misma empresa); entre

(ii) <u>tráfico total correspondiente a todas las comunicaciones</u> que utilizan dicha instalación de interconexión (incluido el de la misma empresa).

Nota:

(*) Los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial Nº 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20° del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.

Segunda condición (2da ecuación):

$$\frac{a^{URBANO}}{a^{RURAL}} = \psi$$

$$\psi = \frac{N^{URBANO}}{N^{RURAL}}$$

Donde:

N URBANO

: Es la población urbana.

N RURAL

: Es la población rural.

Ψ

Es el ratio entre el cargo urbano y cargo rural, que a su vez es el ratio entre

la población urbana y rural.

El ratio entre el cargo urbano y el cargo rural debe ser igual al ratio entre la población urbana y la población rural. Para el cálculo del ratio ψ el OSIPTEL debe considerar las últimas cifras oficiales para los datos de población urbana y rural emitidas por el INEI. Al respecto, en respuesta al requerimiento realizado mediante carta C.211-GG.GPR/2010, el INEI informó a este organismo mediante Oficio Nº



Nº 402-GPR/2010

INFORME Página: 10 de 17

114-2010-INEI/J recibido el 19 de marzo del 2010, las cifras oficiales de población censada urbana y rural correspondiente al último Censo Nacional de Población y Vivienda realizado el año 2007. Con dicha información se obtuvo el siguiente valor para el ratio ψ:

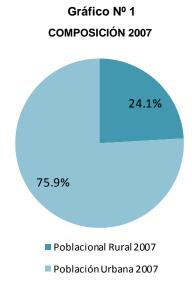
Cuadro № 2

ESTRUCTURA POBLACIONAL
(Censo Nacional de Población y Vivienda - 2007)

Poblacional Rural 2007	Población Urbana 2007	Ratio Poblacional "ψ"
6'601,869	20'810,288	3.1522

Fuente: INEI (Oficio Nº 114-2010-INEI/J).

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.



De otro lado, el valor del cargo de interconexión que corresponde diferenciar es el que viene aplicando la empresa por la prestación de interconexión que provee, y a la cual se le establecerán los cargos diferenciados.

4.4. Determinación de cargos diferenciados para la "originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local".

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de Perusat S.A., es la siguiente:



Nº 402-GPR/2010

INFORME

Página: 11 de 17

Cuadro № 3

TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN

EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE PERUSAT S.A.

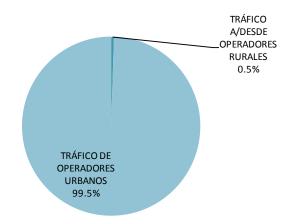
Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2009	32.807	6,590.719	6,623.526

Fuente: Perusat S.A.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

A continuación se puede visualizar la estructura del tráfico que utilizó la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de la referida empresa, durante el 2009.

Gráfico № 2
ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE PERUSAT S.A. DURANTE EL 2009



Fuente: Perusat S.A.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0.00824** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV. Dicho cargo es el que viene aplicando la referida empresa y corresponde al cargo tope promedio ponderado establecido por el OSIPTEL (en la modalidad de tiempo de ocupación) para la referida instalación de interconexión, aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija.

En consecuencia, los cargos de interconexión diferenciados para dicha empresa por la instalación "originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local", son los que se muestran a continuación:



Nº 402-GPR/2010

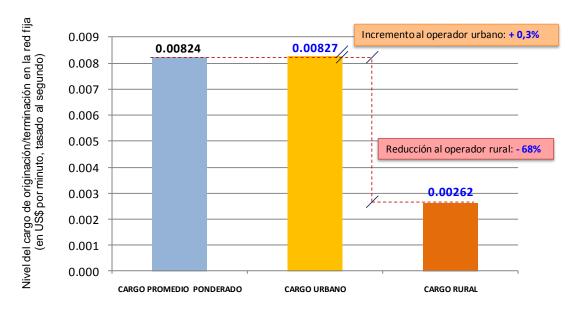
INFORME

Página: 12 de 17

Gráfico № 3

CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN EN LA RED

DE TELEFONÍA FIJA DE PERUSAT S.A.



Fuente: Perusat S.A.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (US\$ 0.00262 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Perusat S.A. por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social.

Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial Nº 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20° del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.

 El cargo urbano (US\$ 0.00827 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Perusat S.A. por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía



Nº 402-GPR/2010

INFORME Página: 13 de 17

fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

4.5. Determinación de cargos diferenciados para el "transporte conmutado de larga distancia nacional".

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional de Perusat S.A., es la siguiente:

Cuadro № 4

TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA

DISTANCIA NACIONAL DE PERUSAT S.A.

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2009	12.078	1,481.401	1,493.479

Fuente: Perusat S.A.

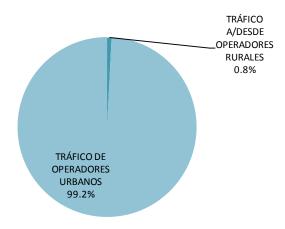
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

A continuación se puede visualizar la estructura del tráfico que utilizó el transporte conmutado de larga distancia nacional de la referida empresa, durante el 2009:

Gráfico № 4

ESTRUCTURA DEL TRÁFICO QUE UTILIZÓ EL TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA

DISTANCIA NACIONAL DE PERUSAT S.A. DURANTE EL 2009



Fuente: Perusat S.A.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.



Nº 402-GPR/2010

INFORME

Página: 14 de 17

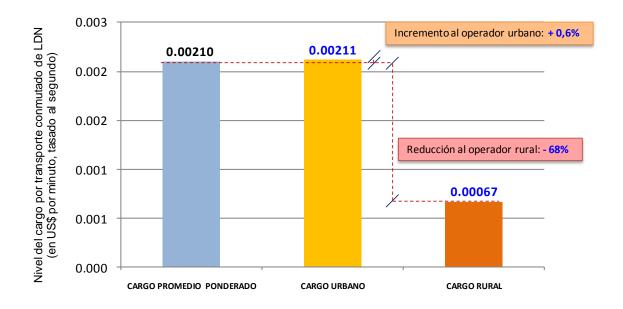
De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0.00210** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV. Dicho cargo es el que viene aplicando la referida empresa, el cual es menor al cargo tope promedio ponderado establecido por el OSIPTEL para el resto de operadores distintos a Telefónica del Perú S.A.A., para la referida instalación de interconexión (US\$ 0.07151 dólares por minuto, tasado al minuto, sin IGV).

En consecuencia, los cargos de interconexión diferenciados para dicha empresa por la instalación "transporte conmutado de larga distancia nacional", son los que se muestran a continuación:

Gráfico № 5

CARGOS DIFERENCIADOS DE TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA

DISTANCIA NACIONAL DE PERUSAT S.A.



Fuente: Perusat S.A.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

 El cargo rural (US\$ 0.00067 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Perusat S.A. por el uso de su transporte conmutado de larga distancia nacional, en aquellas



Nº 402-GPR/2010

INFORME

Página: 15 de 17

comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social.

Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial Nº 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20° del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.

2. El cargo urbano (US\$ 0.00211 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Perusat S.A. por el uso de su transporte conmutado de larga distancia nacional, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APROBADOS.

Los cargos de interconexión determinados se sujetan a los principios establecidos por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y a las reglas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. La aplicación y difusión de los cargos de interconexión diferenciados deberá ser de la siguiente manera:

1. Los cargos de interconexión diferenciados que se establezcan a Perusat S.A. se incorporarán automáticamente a sus relaciones de interconexión vigentes y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución que aprueba dichos cargos de interconexión diferenciados.

Asimismo, Perusat S.A. podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos para las prestaciones provistas por dicha empresa, respetando el Principio de No Discriminación. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 38º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2003-CD/OSIPTEL. En ningún caso dicha empresa podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos mayores a los establecidos para las prestaciones provistas por dicha empresa.



Nº 402-GPR/2010

INFORME Página: 16 de 17

2. Los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión serán iguales a los cargos de interconexión diferenciados que se encuentren vigentes en cada caso, cuando resulten aplicables.

- Las empresas operadoras están prohibidas de realizar arbitrajes de tráfico o cualquier otra práctica que derive en la liquidación de un cargo de interconexión que no corresponda al escenario de llamada.
- 4. Los cargos diferenciados responden a objetivos tales como el de promover el desarrollo del servicio telefónico en áreas rurales y lugares de preferente interés social, incentivar el acrecentamiento de las comunicaciones (entrantes y salientes) en dichas áreas, y el beneficio directo a los usuarios de dichas áreas con menores tarifas. En tal sentido, los efectos de las medidas adoptadas por el OSIPTEL, que han derivado en la determinación de cargos diferenciados, serán monitoreadas por dicho organismo y se mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de los objetivos antes citados, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.
- 5. Los cargos de interconexión diferenciados que se aprueben deberán publicarse en la página web del OSIPTEL y en el diario oficial "El Peruano".

VI. CONCLUSIÓN.

Corresponde publicar para recibir comentarios, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar Perusat S.A. para las siguientes prestaciones de interconexión:

Cuadro № 5
PROPUESTA DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A PERUSAT S.A.

INSTALACIÓN	CARGO RURAL	CARGO URBANO	TASACIÓN
Originación y/o terminación de llamada en su red del servicio de telefonía fija local	US\$ 0.00262	US\$ 0.00827	Dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV.
Transporte conmutado de larga distancia nacional	US\$ 0.00067	US\$ 0.00211	Dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV.



Nº 402-GPR/2010

Página: 17 de 17

INFORME

VII. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda la publicación para recibir comentarios al Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados a Perusat S.A., otorgando un plazo de quince (15) días calendarios para recibir los comentarios de los interesados.